

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL  
CONTRATO DE SUMINISTRO DE SOFTWARE DE  
CONTROL DE PRESENCIA WOFFU**

**PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN ABIERTO  
SIMPLIFICADO CON CRITERIO ÚNICO**

**CONTRATO N.º 2024/24**

**Área de Servicios Administrativos**

---

## ÍNDICE

<b>Cláusula 1. Objeto del contrato.....</b>	<b>3</b>
<b>Cláusula 2. Duración del contrato .....</b>	<b>3</b>
<b>Cláusula 3. Importe del contrato .....</b>	<b>4</b>
<b>Cláusula 4. Procedimiento .....</b>	<b>4</b>
<b>Cláusula 5. Obligaciones del Contratista .....</b>	<b>4</b>
<b>Cláusula 7. Tratamiento de Datos Personales .....</b>	<b>6</b>

## **Cláusula 1. Objeto del contrato**

El presente pliego tiene por objeto la contratación del Software especializado para el control de presencia de los empleados del Ente Público Canal de Isabel II, destinado a supervisar todos los procesos de entrada y salida de los empleados en la oficina del Ente Público Canal de Isabel II, incluyendo además todas las actualizaciones relativas a los cambios legales referentes a los empleados, actualizaciones con novedades y mejoras, asesoramiento técnico anual, resolución de incidencias en la base de datos, y formación si fuera necesaria.

Ente Público Canal de Isabel II utiliza actualmente el software WOFFU 1-200 PRO para llevar el control de presencia de todos los empleados del Ente Público, siendo su funcionamiento y resultados satisfactorios hasta hoy, por lo que se pretende su renovación a efectos optimizar el conocimiento adquirido en el manejo del programa por el personal del Ente Público Canal, así como los procesos de compatibilidad informática con los equipos relacionados. Este documento detalla las necesidades técnicas necesarias para mantener las características actuales del software WOFFU 1-200 PRO, con el fin de evitar cualquier incompatibilidad con las configuraciones existentes.

### **1.1 Características del software**

- Registro de entrada y salida de los empleados.
- Acceso a geolocalización.
- Generación y control de diversos horarios.
- Generación y control de permisos retribuidos.
- Generación de workflow de aprobación de permisos.
- Control de festivos.
- Generación de informes de presencias y ausencias.
- Configuración de usuarios.

## **Cláusula 2. Duración del contrato**

El plazo de duración inicial de las prestaciones objeto del Contrato será de TRES (3) AÑOS. No obstante, lo anterior, Canal de Isabel II se reserva el derecho a prorrogar el contrato por periodos de 12 meses, siendo el plazo de duración total del contrato, prórrogas incluidas, de CINCO (5) AÑOS.

En su caso, Canal de Isabel II preavisará de las posibles prórrogas al adjudicatario al menos con DOS (2) MESES de antelación a la finalización bien del plazo de duración inicial del contrato (para la primera prórroga) o bien del plazo de duración de cada una de las dos primeras prórrogas.

Adicionalmente el contratista se compromete a prestar una garantía sobre el suministro instalado de un (1) año desde la puesta en marcha del suministro, plazo durante el cual la Canal de Isabel II podrá comprobar que el trabajo hecho se ajusta a aquello que se ha contratado y a aquello que se ha estipulado en este Pliego y en el de las Condiciones Técnicas.

### **Cláusula 3. *Importe del contrato***

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: el Presupuesto Base de Licitación total, entendido como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IVA al tipo del 21%, para la duración inicial del contrato de tres (3) años asciende a la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (4.725,89 €).

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El importe del valor estimado, entendiendo como tal el importe total pagadero, incluyendo cualquier opción eventual como modificaciones o prórrogas, asciende a SEIS MIL QUINIENTOS NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMO DE EURO (6.509,51€).

### **Cláusula 4. *Procedimiento***

El procedimiento de contratación por el que se adjudicará el contrato será el procedimiento Abierto Simplificado con pluralidad de criterios regulado en los artículos 159 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), con las especialidades derivadas del artículo 318 de dicha ley, de aplicación a los poderes adjudicadores que no tienen la condición de Administración Pública como es el caso de Canal de Isabel II Ente Público, y en las Instrucciones Internas de Contratación del propio Ente Público.

### **Cláusula 5. *Obligaciones del Contratista***

El contratista está obligado a ejecutar el contrato, con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y sus anexos, y observará fielmente lo que establece el Pliego de Prescripciones Técnicas, (PPT) así como las instrucciones que, si proceden, le dé por escrito el responsable del contrato designado por el Órgano de Contratación.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, considerándose imprescindible que el adjudicatario cumpla las condiciones de desarrollo de las tareas descritas en el presente Pliego y cualquier otra obligación contenida en la documentación de esta licitación.

El contratista está obligado a cumplir el plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en el presente Pliego.

El personal adscrito por el contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Canal de Isabel II, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente

del contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto de este.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en Materia Laboral, de Seguridad Social, de Seguridad y Salud Laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Canal de Isabel II tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contratista cumple las obligaciones aplicables en materia Medioambiental, Social o Laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el Derecho Nacional, los Convenios Colectivos o por las disposiciones de Derecho Internacional Medioambiental, Social y Laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Por lo indicado en el párrafo anterior, se establece sin perjuicio de la potestad del Canal de Isabel II, de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que el contratista cumple las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades, en los términos previstos en el apartado 9 del Anexo I del PCAP.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios Colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra Canal de Isabel II ninguna multa, sanción o cualquier otro tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista indemnizará a Canal de Isabel II de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego o el PCAP, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será de cargo del contratista:

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del suministro.
- b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de fabricación o instalación, si procede, y los de materiales, personal, transporte, entrega y retirada de los bienes hasta el lugar y destino convenido, montaje, puesta en funcionamiento o uso y posterior asistencia técnica de los bienes que en su caso se suministren durante el respectivo plazo de garantía, así como cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del objeto del contrato, incluidos los fiscales.

- c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del suministro contratado.
- d) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Canal de Isabel II como a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del suministro, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de Canal de Isabel II.
- e) Toda reclamación relativa a la propiedad industrial, intelectual o comercial de los materiales, procedimientos y equipos utilizados en la fabricación del suministro, debiendo indemnizar a la Canal de Isabel II de todos los daños y perjuicios que para ésta pudieran derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos los gastos derivados de los que eventualmente pudieran dirigirse contra la misma.
- f) El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios para el desarrollo de su actividad, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indique en los presentes Pliegos.

#### **Cláusula 7. Tratamiento de Datos Personales**

El contratista está obligado a cumplir con los requisitos legales y la normativa vigente de protección de datos. En concreto, deberá atender las obligaciones derivadas de la aplicación del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales y resto de normativa que pudiera aplicar.

Los datos de carácter personal cedidos por Canal de Isabel II al contratista serán tratados por el contratista en la medida necesaria para el cumplimiento del presente Contrato. En ningún caso, el contratista podrá utilizar los datos para finalidades propias y/o diferentes de las establecidas, ni podrá comunicarlos a terceros salvo las indicaciones de Canal de Isabel II.

Los datos de carácter personal facilitados por el contratista serán incluidos en las actividades de tratamiento de contratación de Canal de Isabel II con la finalidad de gestionar el objeto del presente contrato, en base a la aplicación de medidas contractuales y/o como consecuencia de una obligación legal. Los datos serán tratados mientras dure el contrato y una vez hayan finalizado las responsabilidades nacidas durante el tratamiento de datos y/o el contrato. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y/o demás derechos reconocidos en la normativa de protección de datos, podrán ser ejercidos en el domicilio de Canal de Isabel II en Plaza Descubridor Diego de Ordás, 3, 28003 de Madrid, o remitiendo un correo a [privacidad@cyii.es](mailto:privacidad@cyii.es).

Canal de Isabel II, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el

artículo 22 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, podrá publicar, en el apartado de Transparencia de su página web, parte del contenido del presente contrato, lo que podría provocar la publicación de ciertos datos de carácter personal identificativos, o bien, el acceso a los mismos, por parte de los solicitantes que pudieran estar legitimados. Asimismo, podrá ser necesario como consecuencia de una obligación legal facilitar en determinados supuestos información a Juzgados y Tribunales, Agencia Tributaria, Cámara de Cuentas, etc.

En cuanto a los datos de carácter personal que el contratista haya facilitado en la fase de licitación, al objeto de comprobar los criterios de solvencia y valoración de la oferta, si procede, son tratados por Canal de Isabel II en base a la aplicación de medidas precontractuales y por obligación legal. Los datos serán tratados mientras dure el contrato y una vez hayan finalizado las obligaciones legales aplicables.

Canal de Isabel II podrá tratar los datos personales de los empleados del contratista o del personal subcontratado -en caso de que aplique subcontratación y haya sido autorizado para ello-, comunicados por el contratista en la fase de ejecución del contrato para realizar la comprobación de los medios humanos comprometidos y adscritos a la ejecución del contrato, y en su caso, para gestionar las correspondientes autorizaciones de acceso a las instalaciones de Canal de Isabel II que puedan ser necesarias por motivos de seguridad. En este sentido, para garantizar la seguridad, emitir tarjetas y/o llaves magnéticas para la realización de controles de acceso a las instalaciones y/o para valorar la correcta ejecución del contrato, Canal de Isabel II podría necesitar información del personal adscrito a la ejecución del mismo. En concreto, se podrá requerir nombre y apellidos, DNI, etc., así como la captación de la imagen de dicho personal o la aportación de fotografías con el formato que indique Canal de Isabel II a elección de este. Los datos serán tratados mientras dure el contrato y una vez hayan finalizado las obligaciones legales aplicables.

En cualquier caso, el contratista deberá contar con los consentimientos necesarios y facilitar toda la información que corresponda a las personas físicas en relación con el tratamiento de los datos de carácter personal que el contratista vaya a facilitar a Canal de Isabel II con las finalidades y legitimaciones indicadas en párrafos precedentes. Asimismo, deberá informar expresamente a esas personas físicas de que pueden acceder, rectificar, oponerse o suprimir sus datos y demás derechos reconocidos en la normativa de protección de datos, en la dirección social de Canal de Isabel II con la referencia RGPD o bien por correo electrónico en la dirección [privacidad@cyii.es](mailto:privacidad@cyii.es).

El contratista será considerado encargado del tratamiento de los datos de carácter personal que se traten y/o pudiera acceder, como consecuencia del servicio prestado a Canal de Isabel II. En este sentido, se compromete a seguir las instrucciones que Canal de Isabel II prevea al efecto y a cumplir con los requisitos legales y la normativa vigente de protección de datos. En concreto, deberá atender las obligaciones derivadas de la aplicación del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos y garantía

de los derechos digitales y resto de normativa que pudiera aplicar.

El contratista (encargado de tratamiento) tratará los datos de carácter personal facilitados por Canal de Isabel II en la medida necesaria para el cumplimiento del Contrato. En ningún caso, el contratista podrá utilizar los datos para finalidades propias y/o diferentes de las establecidas, ni podrá comunicarlos a terceros salvo las indicaciones de Canal de Isabel II.

El tratamiento de los datos de carácter personal que realice el contratista deberá efectuarse en el Espacio Económico Europeo y/o en Suiza, Canadá, Andorra, Argentina, Guernsey, Isla de Man, Jersey, islas Feroe, Israel, Uruguay, Nueva Zelanda, Japón y Reino Unido.

La duración del tratamiento de los datos (encargo del tratamiento), estará vinculada a la duración del Contrato. Sin perjuicio del deber de bloqueo, el contratista, cuando finalice el Contrato que legitima el tratamiento de los datos, devolverá a Canal de Isabel II o a quien este designe y/o destruirá, a elección de Canal de Isabel II, los datos de carácter personal tratados en ejecución del Contrato.

De conformidad con el RGPD, el contratista llevará por escrito un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de Canal de Isabel II que deberá contener los siguientes extremos:

- El nombre y los datos de contacto del contratista (encargado) o aquellas personas en las que delegue, señalando que actúa por cuenta de alguna de Canal de Isabel II.
- Indicación de los datos del Delegado de Protección de Datos, si procede.
- Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta del contratista.
- En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional.
- Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad que se implementarán en los sistemas, comunicaciones y datos objeto de tratamiento, relativas a:
  - La seudonimización y el cifrado de datos personales.
  - La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
  - La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
  - Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

El contratista no podrá subcontratar parte del tratamiento de datos que deba efectuarse en cumplimiento del Contrato, salvo que se haya previsto en la oferta presentada de conformidad con el presente Contrato o bien se autorice por Canal de Isabel II y, además, se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el tratamiento de datos de carácter personal se ajuste a las instrucciones de Canal de Isabel II como responsable del tratamiento.
- b) Que el contratista (encargado) y el tercero formalicen el Contrato en los términos previstos en el RGPD.
- c) Que el contratista informe a Canal de Isabel II de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

En estos casos el tercero, es decir el subcontratista, tendrá también la consideración de encargado del tratamiento.

En cualquier caso, deberán cumplirse las siguientes obligaciones:

El contratista deberá utilizar los datos de carácter personal para la finalidad indicada en los párrafos precedentes.

El contratista, así como los subcontratistas en caso de que se produzca subcontratación -si estuviera previsto en la oferta o se autorice con posterioridad y además estuviera permitido en el Contrato-, deberán someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea vigente en materia de protección de datos.

El contratista deberá presentar con carácter previo a la formalización del contrato, una declaración responsable en la que especifique dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos que deberá estar alineado con las indicaciones de la presente cláusula en cuanto a los países permitidos.

El contratista deberá comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato en la declaración responsable referida en la letra c) anterior.

Los licitadores deberán señalar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, indicando el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

El contratista deberá aplicar, en función de la tipología de los datos de carácter personal que trate, las medidas de seguridad que resulten de aplicación, en virtud de la naturaleza de los datos tratados que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la técnica, el coste de aplicación, la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines de los datos almacenados así como los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural. En todo caso, el contratista, para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, deberá adoptar:

- El contratista deberá elaborar, disponer y actualizar un documento de seguridad y/o procedimientos de seguridad documentados por escrito que recojan medidas de índole

técnica y organizativa.

- Indicaciones de la implementación de medidas de protección frente al acceso no autorizado a los sistemas de procesamiento de datos, al objeto de la correcta protección del centro de datos y demás instalaciones y ubicaciones propiedad o utilizadas por el contratista.
- Implementación de medidas para evitar el acceso no autorizado al sistema, así como medidas contra la lectura, copia, modificación o eliminación no autorizada de datos personales.
- Procedimiento y/o manual de formación en protección de datos a los empleados que vayan a intervenir en el contrato.
- Adopción de medidas para el tratamiento separado de los datos personales recogidos para diferentes fines, es decir, medidas que aseguren la segregación de datos lógica (entornos separados, producción, ensayo y desarrollo) y la segregación de funciones del personal de los sistemas de información.
- Implementación de medidas de protección contra la destrucción accidental o intencionada o pérdida de datos de carácter personal como, por ejemplo, copias de seguridad.
- Llevar a cabo un Registro de Incidencias con procedimientos de notificación y gestión de las incidencias que afecten a los datos de carácter personal.
- Medidas relativas a los soportes que contengan datos de carácter personal, como inventariar dichos soportes, evitar sustracciones o pérdidas de información contenida en los soportes, implementar procedimientos para desechar los soportes que garanticen que la información ha sido borrada o destruida de forma irreversible, así como la aportación de un certificado de destrucción segura.
- Implementación de medidas relativas a datos recogidos en soporte papel. En los supuestos en los que por su naturaleza no pudieran ser aplicables, el contratista deberá adoptar medidas análogas tales como:
  - Prohibición de realizar copias que tengan datos de carácter personal por personal que no tenga permiso para ello.
  - Limitación en el acceso a información con datos de carácter personal.
  - Utilización de sobres cerrados que prohíban la manipulación y acceso no autorizado a la información contenida en su interior.
  - Registro de incidencias en cuanto a pérdida o destrucción de documentación que incluya datos de carácter personal.
  - La documentación que contenga datos de carácter personal deberá contener criterios de archivo.
  - Los locales y ubicaciones donde se almacenen los datos deberán disponer de mecanismos que obstaculicen el acceso tales como llaves, tarjetas etc.
  - Mientras la documentación con datos de carácter personal no se encuentre archivada, la

persona que se encuentre al cargo de la misma deberá custodiarla e impedir en todo momento que pueda ser accedida por persona no autorizada.

- Notificación inmediata a Canal de Isabel II y a su Delegado de Protección de Datos al correo electrónico [privacidad@cyii.es](mailto:privacidad@cyii.es), de cualquier indicio o situación que pudiera suponer violaciones de seguridad de los datos de carácter personal. El contratista junto con la comunicación de la incidencia deberá aportar toda la información y documentación relevante. El contratista ayudará a que Canal de Isabel II pueda notificar a la autoridad de control una violación de seguridad que afecte a datos de carácter personal. En el supuesto de que sea necesario, también deberá ayudar a Canal de Isabel II a notificar a los interesados violaciones de seguridad de los datos personales que entrañen un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.

- Si el contratista debe designar o bien decide designar a un Delegado de Protección de Datos, tendrá que comunicar su identidad y datos de contacto a Canal de Isabel II.

- Implementación de medidas y adopción de mecanismos de cifrado de tratamiento de datos personales,

El contratista deberá proceder a la implantación de medidas de seguridad superiores a las indicadas cuando se considere que las mismas resultan aplicables en virtud del estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, los riesgos de probabilidad y gravedad para los derechos y libertades de las personas físicas, o cuando se realice una evaluación de impacto y del resultado de la misma se desprenda la necesidad de adoptar medidas de seguridad superiores. El contratista informará inmediatamente a Canal de Isabel II si considera que alguna de las instrucciones contenidas en esta cláusula infringe el RGPD. El contratista deberá garantizar el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal que maneje o conozca como consecuencia de los servicios acordados, incluso después de que finalice el contrato y para ello informará a sus empleados e impartirá formación a los mismos.

El contratista deberá asistir a Canal de Isabel II para responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados de las que tengan constancia, por lo que cuando el contratista reciba una solicitud de este tipo deberá comunicarlo a Canal de Isabel II de forma inmediata y, en cualquier caso, en un plazo no superior a dos días. Esta obligación aplicará igualmente a los ejercicios de derechos que les comuniquen y a las actuaciones solicitadas en su caso.

El contratista deberá poner a disposición de Canal de Isabel II toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula y en el RGPD, así como al objeto de confirmar, permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte de Canal de Isabel II, de cualquier otro auditor designado y/o de la autoridad nacional de control. Canal de Isabel II tendrá derecho a reclamar y a obtener del contratista, en un plazo máximo de 72 horas, información relativa al dónde, cómo, cuándo y quién ha almacenado, procesado o accedido a los datos de carácter personal y las condiciones de seguridad en que se han producido esos accesos, así como la localización

de todos los centros y ubicaciones donde puedan estar tratándose los datos de carácter personal.

En caso de que el contratista destine los datos a otra finalidad, los comunique, los utilice incumpliendo las estipulaciones del presente procedimiento o bien, la normativa objeto de aplicación, así como cuando no adopte las medidas correspondientes para el almacenamiento y custodia de los mismos, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

A tal efecto, el contratista responderá directamente frente al órgano sancionador y/o frente a Canal de Isabel II y/o terceros de las consecuencias que se deriven del incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte del contratista de lo dispuesto en la presente cláusula, así como en lo dispuesto en la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal, exonerando a Canal de Isabel II de cualquier responsabilidad.

## 2.- Ubicación de los servidores y servicios asociados.

El contratista deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Asimismo, el contratista tendrá la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la referida declaración.

Madrid, a fecha de firma



Firmado digitalmente por:  
ANGEL ILLERA GIL (R: Q2817017C)  
C= ES O = CANAL DE ISABEL II  
COMUNIDAD DE MADRID

Firmado por José Luis Fernández-  
Quejo del Pozo el día 30/05/2024  
con un certificado emitido por AC  
Representación

**Ángel Illera Gil**  
**Jefe de Área de Servicios Administrativos**

**José Luis Fernández - Quejo del Pozo**  
**Director Gerente**

"Este documento es copia del original firmado. En aplicación de la normativa vigente, se han ocultado datos personales y los códigos que permitirían acceder al original"